

7. Prestación por Residencias Asistidas, regulada por la Instrucción 68/1989.

8. Ayudas para determinados tratamientos especiales, regulada por la Instrucción 52/1989.

9. Prestación de Minusvalía-Invalidez, regulada por la Instrucción 24/1989.

10. Ayudas por estancias en Residencias Geriátricas y Balnearios, reguladas por circulares particulares y anuales de la Gerencia.

Segundo.-Las competencias en materia de Minusvalía-Invalidez y Tratamientos Especiales, sólo se atribuyen a las Delegaciones que por su plantilla de personal sanitario, puedan constituir la Comisión de Valoración creada en la citada Instrucción 24/1989.

Tercero.-Las competencias atribuidas quedan limitadas por los topes económicos establecidos en materia de autorización de gastos y ordenación de pagos, actualmente vigentes o con las modificaciones que en lo sucesivo se establezcan.

Cuarto.-Contra las resoluciones administrativas dictadas por las Autoridades a que se refiere la presente Instrucción podrán interponerse reclamaciones ante la Junta de Gobierno.

Quinto.-Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en esta Instrucción, deberá hacerse constar así en la Resolución pertinente.

Sexto.-Las Delegaciones y atribuciones de la presente Instrucción no serán obstáculo para que el Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Séptimo.-Por los Departamentos de Asistencia Sanitaria y Asegurados y Beneficiarios de la Gerencia se redactarán las normas oportunas para aplicación de esta Instrucción.

Octavo.-La presente Instrucción entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1990.

Madrid, 26 de julio de 1990.-El Gerente, Ricardo A. Robles Montaña.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18623 REAL DECRETO 1010/1990, de 27 de julio, por el que se modifica la comisión a satisfacer por «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima» como prima de seguro de cambio.

La Ley 21/1978, de 8 de mayo, sobre concesión de aval del Estado a la construcción de la autopista de Navarra, dispuso en su artículo 4.º, número 2, que el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, fijará la prima que por el seguro de cambio a que se refiere el número uno del mismo artículo debe satisfacer la Sociedad concesionaria. En su virtud se dictó el Real Decreto 1858/1978, de 29 de junio, por el que se fijó la citada prima en el 6 por 1.000 anual del importe de las obligaciones garantizadas por el seguro de cambio.

La Sociedad «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima» pertenece al sector público y no existe en la actualidad razón por la que deba satisfacer una prima por seguro de cambio superior a la que satisfacen al Tesoro Público las demás Empresas. Por ello, siguiendo la pauta marcada por el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, por el que se redujo la citada prima a otra Sociedad concesionaria del sector público, la Sociedad concesionaria de la autopista Astur-Leonesa, resulta razonable su disminución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1990.

DISPONGO:

Artículo único.-Se modifica el Real Decreto 1858/1978, de 29 de junio, por el que se fija la prima que por seguro de cambio deberán satisfacer la Sociedad o Sociedades concesionarias de la autopista de Navarra, en cuanto a la cuantía de dicha comisión, que queda establecida en un 2 por 1.000 anual, calculado en la forma que establece el Real Decreto que se modifica.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aplicándose a todas las comisiones cuyo pago venza a partir de tal fecha.

Dado en Madrid a 27 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

18624 ORDEN de 21 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de marzo de 1990 en el recurso contencioso-administrativo número 307217/1984 interpuesto contra Ordenes de este Departamento por Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y Mariscos.

En el recurso contencioso-administrativo número 307217/1984 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y Mariscos como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra las Ordenes de este Departamento de 12 de abril de 1984, sobre regulación del Derecho compensatorio variable, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1990 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso, promovido por la representación procesal de la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y Mariscos, ANFACO, contra la Administración del Estado, anulamos por ser su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda, relacionadas en el primer fundamento de derecho de esta resolución sobre fijación de los derechos compensatorios variables y derechos reguladores para la importación de productos sometidos a este régimen. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de junio de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18625 ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», «Construcciones e Inmuebles, Sociedad Anónima» y «Mas Camarena, Sociedad Anónima».

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», «Construcciones e Inmuebles, Sociedad Anónima» y «Mas Camarena, Sociedad Anónima» en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de las otras dos Sociedades,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Construcciones e Inmuebles, Sociedad Anónima», «Mas Camarena, Sociedad Anónima» e «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima» mediante la absorción de las dos primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración de los patrimonios sociales de las absorbidas en la absorbente, y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 2.918.008.500 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 5.836.017 acciones de 500 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 5.877.829.500 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 65 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las sociedades que se fusionan consecuencia de la actualización de elementos de activo material por importe de 3.274.375.000 pesetas, en «Mas Camarena, Sociedad Anónima»; por importe de 3.034.957.000 pesetas, en «Construcciones e Inmuebles, Sociedad Anónima» y por importe de 8.484.520.000 pesetas, en «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima».

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en los Balances de fusión, sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos del activo se realiza conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978 y en particular su artículo 15.

Tercero.-Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100, de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto Ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18626 RESOLUCION de 12 de junio de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la empresa «Armaduras de Asientos, Sociedad Anónima» (Ardasa) y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria auxiliar de automoción.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el Anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector auxiliar de automoción solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

- A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien
- B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden Ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 12 de junio de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landá Aznárez.

ANEJO ÚNICO

Relación de empresas fabricantes de equipos y componentes de automoción

Razón social	Localización	Actividad
1. Armaduras de Asientos, S. A. (ARDASA)	Burgos	Fabricación y comercialización de asientos para automóviles y sus mecanismos.
2. Cristalería Española, S. A.	Hortaleza (Madrid)	Producción de vidrio laminar para la industria auxiliar del automóvil.
3. Mure, S. A.	Alonsotegui (Vizcaya)	Fabricación de muelles helicoidales y barras estabilizadoras para automoción.
4. New Departure Hyatt Europa, S. A.	Puerto Real (Cádiz)	Fabricación de órganos de transmisión para vehículos automóviles.
5. Plastic Omnium, S. A.	Arévalo (Avila) ...	Fabricación de piezas transformadas de plástico para automoción.

18627 RESOLUCION de 13 de junio de 1990, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hacen públicas las entidades dadas de alta en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte la Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto prevé que el registro de miembros de dicho sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía y Hacienda para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio acuerda: Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de entidades que han sido dadas de alta en el Registro de miembros del Sistema